ARTICULO 25

índice

Párrafos

Texto del Artículo 25

Zícta preliminar 1- 2

I. Reseña general . . . . . 3 - 6

II. Reseña analítica de la práctica . . . . . 7 - 31

A. La cuestión del alcance áe la obligacifr. contraída en virtud del Artícul; 25 . . . . . 7 - 31

1. T>e:-ifi;ŕ- del 2-1 de enero de 1?57, refere-te a la cuestión India-Pakistán . . . . . 7 - ^ 3

-i-jz:——C — w——-tw——¿.J. <J.C——i— i_jJ_ i— J_ u J . ^ . —> ^ · J — " — *" — *—— " ^ " • -i-G-

cuesTifn India-Pakistán . . . . . 1- - 21

3. Dscisi'n del 2 de diciembre de l?5?j referente a la caesti'n India-Pakistán 22-25

4- Becisión del 22 de enero de 1?5S, referente a la cues-i'n de Palestina 29-31

** Z. La cues~ión de la aplicafeilidad del Artículo 25 *e.* los Estados no -¿embros de las Naciones Unidas

TEXTO DEL ARTICULO 25

Les Kiembros de las Baciones Unidas convienen en acertar 7 c-^rxlir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo ocn esta Carta.

NOTA PRELIMINAR

1. Como se indica en los anteriores estudios del HererTcri; relativos al Artículo 25, el texte de esteArtíoulc no precisa las clases ¿e decisiones a que se refiere. El Consejo ie Seguridad no ha definido en ninguna ccasión el alcance de la cblijaciín contraída por los Estaics Xiencros de las IVacicnes Tnidas en virtud del Artículo 25 ri *ha.* indicado nunca, de manera expresa, aue una decisi'n deterr^Lnaia debía o no dècía considerarse coziprendiia en el ancito de dicho ArTÍculo. El presente estudio constituye una continuaci'n del criterio r¿s arplic seguido en el Suplemento N^Q 1 en relación con este Artículo I/.

2/ Vease 5.ex:er~cric, Su-pleniento N^s 1, vol. I, estudio relativo al Artículo 25, TPT. 1.

2. Como en el Suplemento N^s 1, las actuaciones de que trata el presente estudio entrañan decisiones o debates relacionados con uno o más de los puntos siguientes: a) compatibilidad o incompati'bilidad de la medida denunciada con el Artículo 25 de la Carta o con una decisión anterior del Consejo de Seguridad; b) determinación por el Consejo de que una medida denunciada viola una decisión del Consejo de Seguridad o es incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en virtud de la Carta; y c) ejecución y observancia de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Todos los casos incluidos en la Reseña analítica de la práctica se refieren al alcance de la obligación de aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad contraída por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

1. RESEÑA GENERAL

3. Durante el período que abarca el presente estudio el Consejo de Seguridad examinó en varias ocasiones denuncias de que no se habían cumplido anteriores decisiones adoptadas por el Consejo en relación con la cuestión India-Pakistán y la cuestión de Palestina. En esas ocasiones se discutió la validez y la vigencia de las resoluciones del Consejo, y la índole y el alcance de la obligación que habían contraído las partes interesadas para aplicar esas resoluciones.

4. En las comunicaciones en que se invocaba la jurisdicción del Consejo no se mencionó el Artículo 25-

5- En lo que respecta a la cuestión India-Pakistán, durante el período examinado el Consejo adoptó tres decisiones en las que recordaba las disposiciones de sus anteriores resoluciones a las partes interesadas. La resolución del Consejo de Seguridad de 24 de enero de 1957) aprobada en su 7^5ª sesión, recordaba a las autoridades y a los gobiernos interesados el principio enunciado en sus anteriores resoluciones y declaraba que cierta acción no estaría en consonancia con ese principio. En la resolución aprobada por el Consejo en su 774ª sesión, el 21 de febrero de 1957» se hacía referencia concretamente a la resolución de 24 de enero de 1957 y, en términos generales, a las anteriores resoluciones del Consejo y a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Por la resolución se pedía al Presidente del Consejo de Seguridad que examinara con los dos Gobiernos cualesquier propuestas que pudieran contribuir al arreglo de la controversia, "teniendo en cuenta las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán". En uno de los considerandos de la resolución de 2 de diciembre de 1957, aprobada en la 808ª sesión del Consejo, se señalaba que los Gobiernos de la India y el Pakistán reconocían y aceptaban las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948 y de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949- En otro considerando se recordaban anteriores resoluciones del Consejo y las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. En la parte dispositiva se instaba a las partes a que se abstuvieran de formular declaraciones y de cometer actos que pudieran agravar la situación, y se preveía la adopción por las partes de medidas con objeto de efectuar progresos hacia la aplicación de las resoluciones del Consejo.

6. En lo que atañe a la cuestión de Palestina, el Consejo, habida cuenta de las denuncias presentadas por Jordania e Israel sobre actividades llevadas a cabo entre las líneas de demarcación del armisticio en el sector de Jerusalén, encareció a las partes a que cumplieran lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Jordania.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. La cuestión del alcance de la obligación contraída en virtud del Artículo 25

J. Decisión *del 24 de* enero de Í957, referente o lo *cuestión Ind ¡a-P akistán*

7. En sus sesiones 76l[s] a 765[3], inclusive, celebradas del 16 al 24 de enero de 1957, el Consejo de Seguridad volvió a examinar la cuestión India-Pakistán con referencia especial a una carta 2/ de fecha 2 de enero de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. En su carta, el Ministro declaraba que la continuación de las negpciaciones directas entabladas entre los Gobiernos del Pakistán y de la India no prometía que se resolviera la controversia referente a Jamnru y Cachemira. El Gobierno de la India se había negado a cumplir los compromisos internacionales que había contraído de conformidad con las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 y las declaraciones hechas por el Primer Ministro de la India y las medidas adoptadas por la Asamblea Constituyente de Cachemira en connivencia con el Gobierno de la India en relación con el destino definitivo de Cachemira constituían una contravención directa de la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 i/-

8. En la 76I[3] sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de enero de 1957» el representante del Pakistán afirmó que el Gobierno de la India estaba adoptando medidas para incorporar el Estado de Jammu y Cachemira a la Unión India -según se decía, el 26 de enero de 1957- haciendo caso omiso de las claras instrucciones del Consejo de Seguridad y de su propio compromiso internacional, contraído voluntariamente, según el cual la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán sería decidida por el método democrático

---

2/ C S, 12[fi] año, Supl. de enero-marzo, pág. 1, S/3767

3/ C S, 6[Q] año, Supl. de enero-marzo, pág. 23, S/2017/Rev.l. La resolución decía que toda medida que la Asamblea Constituyente de Cachemira intentare adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquier parte del mismo, no resolvería el destino del Estado en conformidad con el principio, aceptado por las partes en la controversia y consignado en anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad, así como con las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de que el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira debía ser decidido en conformidad con la voluntad del pueblo, expresada mediante el procedimiento democrático de un plesbicito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

de un plebiscito libre e imparcial celebrado con el auspicio de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Gobierno del Pakistán rogó al Consejo de Seguridad:

a) que invitara a la India a no aceptar el cambio previsto por la nueva constitución aprobada por la pretendida Asamblea Constituyente, y

b) que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta, enunciara las obligaciones que incumbían a las partes, con arreglo a los términos del acuerdo internacional sobre la organización de un plebiscito, según se desprendía de las resoluciones de las Naciones Unidas.

9. En su respuesta a la denuncia del Pakistán, el representante de la India señaló que la cuestión que había de resolverse se refería al valor de una resolución del Consejo de Seguridad que contenía recomendaciones aprobadas en virtud del Capítulo VI de la Carta. A juicio del Gobierno de la India, esa resolución sólo podía tener valor si era aceptada por ambas partes. En consecuencia, era necesario determinar lo que realmente se había convenido. En cuanto a Cachemira, la India sólo estaba obligada en virtud de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 194[8] y de 5 ¿e enero de 1949» con todas las condiciones inherentes a las mismas. En el contexto de la Carta de las Naciones Unidas, esas resoluciones no eran resoluciones del Consejo de Seguridad, si bien era cierto que el Consejo de Seguridad les había dado su asentimiento. Por tanto, constitutían recomendaciones que podían aplicarse "únicamente mediante la cooperación y el acuerdo de las dos partes. No se había llegado a un acuerdo internacional para celebrar un plebiscito y sólo se había concertado un plan sujeto a determinadas condiciones previas que no habían sido cumplidas.

10. Varios representantes expresaron la opinión de que toda acción contraria a la resolución del Consejo de Seguridad carecería de fuerza jurídica. A diferencia de las recomendaciones de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo de Seguridad eran decisiones obligatorias cuando se aprobaban por el voto afirmativo de siete miembros, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes. Por consiguiente, la resolución del Consejo de 30 de marzo de 1951 era válida y tenía fuerza obligatoria mientras el propio Consejo no la modificara.

11. En la 764ª sesión, los representantes de Australia, Colombia, Cuba, los Estados Unidos de América y el Reino Unido presentaron un proyecto de resolución[4] en el que se reiteraba la declaración hecha en la resolución de 15 de marzo de 1951 del Consejo de que toda medida que la Asamblea Constituyente intentare adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros del Estado de Jammu y Cachemira o la acción emprendida por las partes en apoyo de esas medidas no constituiría una decisión sobre el destino del Estado según el principio de que ese destino debería decidirse de conformidad con la voluntad del pueblo, expresada mediante el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

4/ C S, 12ª año, Supl. de enero-marzo, pág. 2, S/3779.

12. En apoyo del proyecto de resolución se invocaron las razones indicadas a continuación. Se alegó que nada que se hiciera en Cachemira debía prejuzgar una solución de toda la cuestión, de conformidad con el principio que había servido de base para el examen de la cuestión que efectuaba el Consejo desde 1948» toda medida oficial del Gobierno de la India para aceptar los cambios que habrían de introducirse en virtud de la constitución elaborada por la Asamblea Constituyente iría en contra de las anteriores resoluciones del Consejo. Por tanto, el Consejo debía señalar a la atención de todos los interesados las resoluciones anteriores. El proyecto de resolución reiteraba la posición del Consejo y los preceptos claros y terminantes de la Carta. Constituía una medida provisional que reiteraba decisiones del Consejo aceptadas anteriormente por la India y el Pakistán. Se hizo observar que una de las primeras preocupaciones del Consejo había sido siempre evitar la menor cosa que pudiera agravar la situación. La constitución aprobada por la Asamblea Constituyente trataba, entre otras cosas, de los vínculos del Estado, lo que constituía un elemento nuevo importante en la situación y el Consejo de Seguridad, habida cuenta de su posición anterior, estaba obligado a tomar nota de ello. La primera condición para la solución del problema debía ser que las dos partes se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales que modificasen el statu quo. Debían, por consiguiente, desistir de adoptar medidas internas legislativas que dieran por reeultado incorporar definitivamente el Estado de Jammu y Cachemira al territorio de una de las dos partes, cosa que prejuzgaría los debates que el Consejo de Seguridad estaba sosteniendo sobre el asunto. Las partes deberían respetar las anteriores resoluciones del Consejo, que no habían sido anuladas ni modificadas y por ello seguían siendo tan válidas como cuando fueron aprobadas, hacía ya muchos años.

13. Se expresaron dudas sobre el proyecto de resolución alegándose que, como la resolución que reiteraba era inaceptable para una de las partes y, por ende, no podía servir de base para la solución de la cuestión pendiente, pues tal solución requería negociaciones pacíficas entre los dos Gobiernos sin intromisión externa. El Consejo de Seguridad debía instar a que las partes entablasen negociaciones bilaterales. El representante de la India, al indicar que su Gobierno no aceptaría el proyecto de resolución, declaró que sólo había dos maneras de resolver el asunto: bien imponiendo la solución, cosa que las Naciones Unidas no podían hacer en virtud de la Carta, o bien por acuerdo entre las partes, a lo cual el proyecto de resolución no hacía contribución alguna ¿/.

Decisión

El proyecto de resolución fue aprobado en la 7&5ª sesión del Consejo de Seguridad por 10 votos contra ninguno y una abstención 6/.

5/ Véanse los textos de las ijitervenciones pertinentes en C S, 12^{9} año, 76l^{3} ses.: China, párr. 143; Colombia, párr. 140; Cuba, párr. 137; Irak, párr. 145; Pakistán, párrs. 5 a 7, 107 a 109; Reino Unido, párr. 134; 7¿2$^{\&}$ ses.: India, párr. 152; 763ª ses.: India, párrs. 174 a 176; 7659 ses.: Australia, párrs. 34 y 35; Cuba, párrs. 39. 41 y 42; India, párr. 140; Filipinas, párr. 114; Suecia, párr. 79» URSS, párr. 81; Reino Unido, párr. 10; Estados Unidos de América, párrs. 47 y 50.

6/ 765^{S} ses., párr. 150.

2. Decisión del 2) de febrero de 7957, referente a la cuestión India-Pakistán

14. Durante el examen ulterior de la cuestión India-Pakistán en el Consejo de Seguridad, a raíz de su decisión del 24 de febrero de 1957» se siguió debatiendo la cuestión de la eficacia de las resoluciones aprobadas por el Consejo en las etapas anteriores de su examen de la cuestión.

15. En la 768& sesión, celebrada el 15 de febrero de 1957» los representantes de Australia, Cuba, los Estados Unidos y el Reino Unido presentaron un proyecto conjunto de resolución JJ cuyo preámbulo se refería a la resolución de 24 de enero de 1957, a las anteriores resoluciones del Consejo y a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán; a la importancia que el Consejo había concedido a la desmilitarización de Jammu y Cachemira y a la propuesta del representante del Pakistán referente al empleo, con carácter temporal, de fuerzas armadas de las Naciones Unidas en relación con la desmilitarización; se expresaba también la creencia de que cabía considerar el empleo de esas fuerzas armadas como un posible medio para lograr la desmilitarización. La parte dispositiva del proyecto preveía que el Presidente del Consejo de Seguridad examinase conjuntamente con los dos Gobiernos cualquier propuesta que, en su opinión, pudiera contribuir al logro de la desmilitarización o a la creación de otras condiciones conducentes a la solución de la controversia. A ese efecto, el Presidente habría de tener en cuenta las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y tener presente las declaraciones de los representantes de los dos Gobiernos y la propuesta relativa al empleo de fuerzas armadas de las Naciones Unidas.

16. Uno de los patrocinadores del proyecto de resolución opinó que, habida cuenta del considerable número de aspectos de la cuestión respecto a los cuales se había manifestado acuerdo en las declaraciones de las partes, cabía concebir la esperanza de lograr la solución de la controversia de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. Una de las bases de acuerdo más importantes era el constante reconocimiento por las partes de las obligaciones internacionales que habían contraído en virtud de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949-

17. El representante de la India criticó el proyecto de resolución por muchas razones. Puso en tela de juicio la utilidad de las referencias que se hacían en los proyectos de resoluciones del Consejo a decisiones anteriores. Como las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VI de la Carta sólo tenían efecto obligatorio en los Estados Miembros si éstos consentían en ello, el Gobierno de la India se consideraba obligado únicamente respecto a las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VI que había aceptado. Incluso el Artículo 37, que facultaba al Consejo a recomendar los términos de arreglo que considerase apropiados, no lo autorizaba a que obligase a las partes a aceptarlos; el Consejo sólo podía tomar decisiones de carácter obligatorio en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VXI de la Carta. El Gobierno de la India había aceptado solamente la resolución del Consejo de 17 de enero de I948 y las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949

2/ CS, 12e año, Supl. de enero-marzo, pág. 4, s/3787.

y, en el caso de esta última, ateniéndose a las seguridades ofrecidas por dicha Comisión en el sentido de que las obligaciones contenidas en la segunda resolución dependían del cumplimiento previo de las disposiciones de la primera. La India no había aceptado decisiones ulteriores del Consejo referentes a la desmilitarización, el arbitraje y la supuesta anuencia dada por las partes a ciertos pasajes de las propuestas formuladas por el representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Respecto a este último punto, el representante de la India manifestó que su Gobierno no accedería a que sus esfuerzos exploratorios para tratar de resolver el asunto se usasen contra él como si se tratase de compromisos contralles.

18. las enmiendas 8/ al proyecto conjunto de resolución que había preséntale la URSS en la 770[5] sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de febrero de 1957', tenían por finalidad suprimir toda alusión a anteriores decisiones, basándose en la necesidad de no entorpecer la labor del Presidente del Consejo de Seguridad incluyendo propuestas respecto a las cuales alguna de las partes había opuesto reparos.

19» Las enmiendas 9/ presentadas por el representante de Colombia tenían por objeto sustituir el preámbulo por una simple mención de las resoluciones anteriores del Comsejo y de una carta 10/ de fecha 20 de agosto de 1948> dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán por el Primer Ministro del Gobierno de la India, puesto que esa carta, de por sí, autorizaba al Consejo a insistir en la celebración de un plebiscito. Se solicitaría del Presidente del Consejo de Seguridad que, mientras se procedía al examen de propuestas que pudieran contribuir a la consecución de lo previsto en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, =e tuviesen presentes las declaraciones de los representantes de los Gobiernos indio y pakistaní, las propuestas relativas al empleo, con carácter temporal, de fuerzas armadas de las Naciones Unidas, de aceptarlas las partes interesadas, así como la posibilidad de someter el problema a la Corte Internacional de Justicia.

20. El representante de Colombia estimó que, sin dichas enmiendas, el proyecto de resolución introduciría, sin la anuencia de las partes, nuevos elementos que podrían entrañar soluciones apartadas de lo que se había acordado en 1948» J harían zas difícil la labor del Presidente del Consejo de Seguridad. Nada conseguiría el Consejo, que no era un tribunal de justicia, elaborando un instrumente si las partes no lo suscribían. Si se deseaba una decisión judicial para resolver la cuestión del dominio de Cachemira, debería solicitarse ésta de la Corte Internacional de Justicia. Si lo que se quería era una solución equitativa, un acto de conciliación, el Consejo podía enviar al Presidente para tratar con las partes, pero éste necesitaría las firmas de ambas, ya que no podía actuar sin ellas porque el Consejo estaba examinando el asunto con arreglo al Capítulo VI de la Carta.

8/ C S, 12[S] año, Supl. de enero-marzo, pág. 4, s/3789-
2/ C S, 12[S] año, Supl. de enero-marzo, pág. 5, S/^pl/Eev.l.
10/ C S, 3££ año, Supl, de noviembre, s/llOO, párr. 78.

Decisiones

En la 773ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de febrero de 1957, se rechazaron las dos series de enmiendas y el proyecto conjunto de resolución fue desechado 11/. El 21 de febrero de 1957, en la 774ª sesión, un nuevo proyecto conjunto de resolución 12/, presentado por Australia, los Estados Unidos y el Reino Unido, fue aprobado 13/^por el Consejo.

21. En esta resolución se hacía concretamente referencia a la resolución de 24 de enero de 1957 y, de manera general, a otras resoluciones aprobadas por el Consejo y la Comisión para la India y el Pakistán; además, se pedía al Presidente del Consejo de Seguridad que examinase juntamente con las partes interesadas cualesquier propuestas que a su juicio pudiesen contribuir a una solución, habida cuenta de las resoluciones anteriores a este respecto. Se consideró que esta resolución era superior al proyecto de resolución de las cuatro Potencias, desechado en la sesión precedente, en vista de que no podía impedir que el Presidente del Consejo de Seguridad ejerciera sus funciones en virtud de disposiciones que hubiesen resultado inaceptables para alguna de las partes, lo que habría condenado la misión al fracaso; sin embargo, se manifestó que la alusión a anteriores resoluciones del Consejo no dejaría de seguir dificultando las negociaciones con las partes. El problema sometido al Consejo era el del arreglo pacífico de la cuestión de Cachemira, de conformidad con los preceptos del Capítulo VT de la Carta, que excluyen cualquier medida que entrañe compulsión y todo intento de imponer soluciones inaceptables a una de las partes.

3. *Decisión del 2 de diciembre de 1957, referente a la cuestión India-Pakistán*

22. A raíz de la presentación de un informe 14/ por el representante de Suecia, acerca de sus gestiones para dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de 21 de febrero de 1957» el Consejo de Seguridad reanudó el debate de la cuestión India-Pakistán a solicitud del representante del Pakistán.

23. Al explicar la solicitud de su Gobierno de que se considerase de nuevo la cuestión, el representante de Pakistán manifestó que el hecho de que la India persistiese en no cumplir los compromisos y obligaciones que había contraído en virtud de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, constituía indudablemente una amenaza para la paz y cabía en las disposiciones de los Artículos 39 J 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno del Pakistán había aplicado plena y fielmente la parte I de la resolución, y estaba dispuesto a dar cumplimiento a las partes restantes. El Consejo de Seguridad debía proceder de modo que se consiguiera la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira y la celebración de unplebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

11/ C S, 12º año, 773ª ses., párrs. 124 a 126.
12/ C S, 122 año) 773a ses>) párr. 150) Supl. de enero-marzo, pág. 5, s/3793.
13/ C S, 122 año) 774a ses#; párr. 7 9#
14/ C S, 12s año, Supl. de abril-junio, pág. 7, s/3821.

24. El representante de la India alegó en respuesta que el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su Gobierno en virtud de las resoluciones mencionadas sólo daría comienzo cuando el Pakistán cumpliera ciertas condiciones. La parte III de la resolución dependía de la parte II, que a su vez era dependiente de la parte I; la totalidad de la resolución del 13 de agosto de 1948 dependía del conjunto de condiciones que ambos países habían aceptado en el momento de aprobarse el texto, que el Pakistán había violado y seguía violando. Mal podía esperarse que el Gobierno de la India aplicase las partes II y III de la resolución antes de que el Pakistán cumpliese las condiciones necesarias que preveía la parte I. En lo tocante a una sugerencia formulada por el representante de Suecia en su informe al Consejo, en el sentido de que ciertos aspectos de la cuestión de la aplicación fuesen sometidos a arbitraje, el representante de la India señaló que no se había pedido al Consejo de Seguridad que decidiera quién tenía derecho a Cachemira, asunto que, en todo caso, no tenía competencia para decidir. Se trataba de la soberanía, el honor, la integridad y los intereses vitales de la India, y no se registraba ningún caso en la historia en que una cuestión tan importante y tan íntimamente relacionada con la integridad de un país se hubiese sometido a arbitraje. El Gobierno de la India había acudido al Consejo, de conformidad con las disposiciones del Capítulo TI de la Carta, en busca de una solución conciliatoria de la situación creada por la agresión del Pakistán. Se deducía que en el caso del Pakistán no concurrían las mismas circunstancias que respecto a la India en lo tocante a la determinación del porvenir de Cachemira.

25. En la 803[9] sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1957» Australia, Colombia, los Estados Unidos, Filipinas y el Reino Unido presentaron un proyecto conjunto de resolución 15/ con arreglo al cual el Consejo de Seguridad, tras de observar que los dos Gobiernos reconocían y aceptaban los compromisos contraídos por ellos en virtud de resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, pediría al Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán que se sirviera recomendar las nuevas medidas que considerase convenientes en relación con la parte I de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de 13 de agosto de 1948, y I[116] iniciase negociaciones con los dos Gobiernos a fin de proceder a la aplicación de la parte II de dicha resolución; y, especialmente, que llegase a un acuerdo respecto a la reducción de las tropas a cada lado de la línea de cesación del fuego hasta un número especificado, que se determinaría con-arreglo a lo previsto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

26. Al explicar el proyecto de resolución, uno de los patrocinadores manifestó que el texto reflejaba la opinión de que el problema de Cachemira no podría resolverse a no ser mediante una transacción amistosa y aceptable para las dos partes; al Consejo le era totalmente imposible apremiar a una nación soberana a que procediese a una acción que ésta rehusaba tomar. Otro patrocinador afirmó que el Consejo de Seguridad, obrando en virtud del Capítulo TI de la Carta, tenía que buscar los medios de llegar a una solución que fuese aceptable para ambas partes. Al tratar de encontrar esa solución, el Consejo de Seguridad había de tener en cuenta las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El Consejo de Seguridad no tenía la pretensión de imponer una decisión sobre este punto; el proyecto de resolución se limitaba a reflejar unas decisiones que las mismas partes habían anunciado públicamente.

15/ C S, 122 aüo, Supl. de octubre-diciembre, pág. 9, s/3911.

27. El 21 de noviembre de 1957, en la 805s sesión, el representante de la India manifestó la oposición absoluta de su Gobierno respecto al proyecto conjunto de resolución, en el cual no se hacía referencia a la resolución del 17 de enero de 1948; tal omisión dejaba sin efecto las resoluciones de la Comisión de las Ilaciones Unidas para la India y el Pakistán a que se refería el proyecto de resolución. También objetó el empleo de la palabra "commitments", en el texto inglés, en lugar de "engagements" con respecto a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La India estaba comprometida por las resoluciones en el sentido de que, cuando se había cumplido con un compromiso, a éste le sucedería otro, mas se trataba de un compromiso totalmente voluntario de parte de la India, que estaba dispuesta a cumplirlo, pero únicamente a condición de que se aplicase la primera parte de la resolución de 13 de agosto de 1948»

28. En la 807s sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1957, el representante de Suecia presentó enmiendas 16/ con objeto de suprimir la mención de compromisos contraídos por las partes; insertar una referencia a las disposiciones de la resolución del Consejo de 17 de enero de 1948» J sustituir el párrafo 2 de la parte dispositiva por una petición en el sentido de que el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se sirviera recomendar a las partes la adopción de las nuevas medidas que resultasen adecuadas a fin de facilitar la aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y el logro de una solución pacífica 17/.

Decisión

El Consejo de Seguridad aprobó 18/, en su 808s sesión, el 2 de diciembre de 1957) las enmiendas presentadas por Suecia y el proyecto conjunto de resolución, con las modificaciones introducidas; a continuación figuran los párrafos pertinentes.

"Observando además que los Gobiernos de la India y el Pakistán reconocen y aceptan las disposiciones de su resolución de fecha 17 de enero de 1948 y de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, en las que se prevé la determinación, con arreglo a los términos de las mismas, del régimen jurídico del Estado de Jammu y Cachemira de conformidad con la voluntad del pueblo expresada democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial, y que el Sr. Jarring ha estimado conveniente investigar qué obstáculos impiden la plena aplicación de esas resoluciones;

"Preocupado por el hecho de que, según se pone de manifiesto en el informe del Sr. Jarring, no se ha progresado hacia la solución de la controversia;

16/ C S, 122 afío, 807S ses., párr. 3, s/3920.

17/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en: C S, 12Q año, 791& ses.: Pakistán, párrs. 74 a 80; 795& ses.: India, párrs. 15, 23, 41 a 64 y 155; 797a ses.: Reino Unido, párrs. 20 y 21; Estados Unidos, párrs. 38 y 39; 798^ ses.: Australia, párrs. 6 a 9; 799g ses.: India, párrs. 58, *66,* 84, 158, 159, 165; 803a ses.: Reino Unido, párrs. 62 y 63; 805& ses.: India, párrs. 38 y 42; 807S ses.: Suecia, párr. 3; 808^ ses.: India, párrs. 37 y 43; Estados Unidos, párrs. 21 y 26.

18/ C S, 12S año, Supl. de octubre-diciembre, pág. 11, s/3922.

"Considerando la importancia que ha atribuido a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira como una de las medidas conducentes a la solución de la controversia,

"Recordando sus anteriores resoluciones y las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán sobre la cuestión India-Pakistan,

".....

"2. Pide al Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se sirva recomendar a las partes la adopción de nuevas medidas con objeto de efectuar progresos hacia la aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 194-8 y de 5 de enero de 1949) J hacia una solución pacífica;"

4. Decisión *del 22* de enero de 7958, *referente a la* cuestión de *Palestina*

29. En la 787ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 6 de septiembre de 1957) se examinó una denuncia de Jordania 19/ contra Israel, por una violación del Acuerdo de Armisticio General 20/ cometida por este último país en la zona de demarcación fijada por el Armisticio en Jerusalén. Jordania sostenía que las actividades de Israel en esta zona constituían una violación del Acuerdo de Armisticio General. Israel alegó que por no existir ninguna disposición en dicho Acuerdo referente al carácter civil de la zona, no podía considerarse que constituyera una violación del Acuerdo de Armisticio General cualquier actividad civil que se llevase a cabo en la misma.

30. En la 809ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1958, los Estados Unidos y el Reino Unido presentaron un proyecto conjunto de resolución 2l/ en el que se observaba que las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General afectaban el estatuto de la zona y que ni Israel ni Jordania gozaban de soberanía en ninguna parte de la zona; y se encargaba al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) que reglamentase las actividades en la zona, con sujeción a los arreglos que pudiesen convenirse en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y del párrafo 3 del propio proyecto de resolución, que preveía que las partes habían de celebrar conversaciones sobre las actividades civiles en la zona por intermedio de la Comisión Mixta de Armisticio, y que habían de suspenderse en la zona las actividades hasta que se hubiesen tomado disposiciones para reglamentarlas. Se exhortaba a las partes a que colaborasen a fin de poner en práctica estas recomendaciones, y que observasen el artículo III del Acuerdo de Armisticio General referente a los movimientos de sus tropas a través de las líneas de demarcación del Armisticio.

12/ C S, 12ª año, Supl. de julio-septiembre, pág.]6, S/3878.
20/ Véase el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania en la Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 42, I, Iᴵˢ 656, pág. 303.
21/ C S, 13s año, Supl. de enero-marzo, pág. 2, s/394-2.

31. Durante el examen del proyecto de resolución, se expuso la opinión general de que debería darse al Jefe de Estado Mayor autoridad suficiente para supervisar y reglamentar las actividades civiles en la zona. El representante de Jordania declaró que su Gobierno aceptaría el proyecto de resolución a pesar de que éste sólo satisfacía en parte la denuncia. El representante de Israel manifestó que toda modificación del Acuerdo de Armisticio General, como se pretendía en los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, sólo podría hacerse con el consentimiento de los signatarios del Acuerdo, conforme a los procedimientos establecidos en el instrumento. En el ínterin, el Gobierno de Israel observaría el Acuerdo de Armisticio General según estaba concebido y cumpliría todas sus obligaciones conforme al derecho internacional, en la inteligencia de que Jordania estaba obligada a hacer lo mismo 22/.

Decisión

En la 810s sesión, celebrada el 22 de enero de 1958, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto conjunto de resolución 23/.

** B. La cuestión de la aplicabilidad del Artículo 25

a los Estados no miembros de las Naciones Unidas

22/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en: C S, 12Q año, 787& ses.: Jordania, párrs. 42 a 44, 92 a 96; 788» ses.: Israel, párrs. 25, 26, 32 a 40, 46 a 49; C S, 13S año, 809s ses.: Francia, párrs. 88 y 89; Irak, párrs. 80 y 81; Panamá, párrs. 52 a 56; Reino Unido, párrs. 41 Y 42; Estados Unidos, párrs. 33 a 35; 8109 ses.: Israel, párr. 29; Jordania, párrs. 21 a 23-

23/ C S, 132 año, 8109 ses., párr. 30.